



PROYECTO NCP

LIBRO SEGUNDO

TÍTULO I

*DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA
SALUD*

- H consentido; omisión consentida de impedimento y H Imprudente (163-165);
- Delitos de lesiones (166-170);
- Delitos de PC (171-174).

H CONSENTIDO (163)

- No en CP vig. Novedad.
- Hoy el consentimiento de quien muere es irrelevante.

Propuesta. Efecto y edad.

Artículo 163. “Homicidio consentido. El que matare a otro constando el consentimiento de éste en su muerte, será sancionado con prisión de 2 a 5 años.

No tendrá aplicación lo dispuesto en el inciso anterior cuando la persona afectada fuere menor de catorce años.”

- **Efecto.** Baja la pena a 2-5. Privilegio (HS, “asesinato”, 10 -20, igual al HS actual Ley Tamara). *Efecto especial ante RG (excluye ilicitud, 18) D tit. 1-7, salvo diga LEY)*
- **Edad.** Menor de 14 años: consentimiento irrelevante.

Sigue regulación actual (como 362), también **PNCP** (§ 2, Tit. III 220-227: abuso sexual NNA 220; abuso sexual NN 223, 224, violación NN 225, molestia sexual 229. También las lesiones).

Distinto es la OMISIÓN.

O CONSENTIDA IMPEDIMENTO (164)

- Efecto importante ante RG (recordar 11), a diferencia CP vig.
- Efecto categórico, distinto del H cons...

- Artículo 164. “Omisión consentida del impedimento de la muerte de otro. Lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 11 no será aplicable cuando la omisión de impedir la muerte de otro no fuere ilícita según el artículo 18.”

No 11: No RP DO

Sí 18: Consentimiento fallecido excluye ilicitud de muerte.

¿Cláusula de equivalencia acción/omisión? ¿Lesiones?

- Además de la diferencia con el H x acción, consentimiento No aplica en las lesiones, salvo las del 167,1 (183).

Delitos	Consentimiento víctima
• Homicidio x acción	Baja pena: 2-5 (163)
• Homicidio x omisión	NO RP: Lícito (18) $\longleftrightarrow$ ¿NNA?
• Lesiones	Irrelevante LG. LTA licitud 167,1 (183)

H IMPRUDENTE (165)

- Regulación específica. No hay una descripción general como CP vig (delitos contra las personas).

Artículo 165. “Homicidio imprudente. El que matare imprudentemente a otro será sancionado con reclusión o prisión de 1 a 4 años y multa. En casos menos graves se tendrá por concurrente una atenuante muy calificada.

Si la imprudencia fuere temeraria, la pena será prisión de 2 a 7 años y multa.”

¿Clases 2 /3?

- IS (R o P 1-4)
 - IT (P 2-7)
- Casos MG (At mc): ¿Imín? Resultado muerte, solo puede referirse a C.
• (Recordar Art. 13 IS/IT. NO punible D mín)
- ¿Más que el mínimo? ¿Qué es esto?

MALTRATO Y LESIÓN CORPORAL (§ 2: 166-170)

Gran diferencia ante CP actual:

- Vías de hecho, con el maltrato corporal sin resultado para todos (no solo pers desvalidas, 403 bis, o VIF);
- D de lesiones psíquicas.
- No separa figuras de mutilación o castración (son LG).

MTCORP (166)

- Art. 166. “Maltrato corporal. El que maltratare corporalmente a otro será sancionado con multa, libertad restringida o reclusión.
- Si la persona afectada fuere menor de catorce años, mayor de setenta y cinco años o estuviere afectada por una discapacidad, la pena será libertad restringida, reclusión o prisión de 1 a 2 años.”

- Forma básica, amplia: para todos, sin resultado (ni daño psicológico: L).
- Quizá falta una cláusula de magnitud o relevancia (hoy: “de manera relevante”).
- Si la víctima es menor de 14, mayor de 75 (CP vig 60) o afectada por 1 discapacidad la pena aumentaría (LR, R o P, 1-2).

Revisar Ley VIF que aumenta pena para las lesiones vigentes. PNCP suma ag íntima pareja...

LCORP (167)

- Las lesiones corporales serían con consecuencias, “irroga daño”.
- Daño no se limita a la salud física, sino que incluye la salud psíquica. A diferencia de la regulación actual (solo VIF: MTH).
- Conducta amplia (no como 397) y algo indet.

Igualmente, pueden distinguirse 3 clases de lesiones (167,1; 167,2; 167,3).

Art. 167. “Lesión corporal. El que **irrogare a otro daño** en su integridad corporal o en su salud física, o **mediante maltrato corporal** le irrogare daño en su salud psíquica, será sancionado con libertad restringida, reclusión o prisión de 1 a 3 años, según el caso.

La pena será prisión de 1 a 3 años si a **consecuencia del hecho** la persona afectada quedare necesitada de cuidados médicos intensivos o de tratamiento médico prolongado.

Se impondrá pena de prisión de 3 a 8 años si a **consecuencia del hecho** la persona afectada sufre:

- 1º La pérdida de la visión en uno o ambos ojos, de la audición en uno o en ambos oídos, de la capacidad reproductiva o de la facultad del habla;
- 2º La pérdida o incapacidad permanente de un miembro importante o un órgano del cuerpo;
- 3º Una deformidad notable o una enfermedad o incapacidad, física o psíquica, grave y permanente.”

¿Conducta? ¿Constitucional? ¿Cosas?

- LB o S (167,1): “irrogare a otro daño en su integridad corporal o en su salud física, o **mediante maltrato corporal** le irrogare daño en su salud psíquica” (LR, R o P 1-3).
- LMG (167,2) Consec. del hecho nec CM intensivos o TM prolong...
- (LI ↓169)
- LG (167,3) Consec del H: pérdidas de sentidos(visión; de audición; facultad de habla); pérdida de la capacidad reproductiva / Pérdida o *incapacidad permanente* de un miembro importante u órgano del cuerpo / deformidad notable; enfermedad o *incapacidad física* o psíquica, *grave y permanente*.

¿Bastaría?

AGRAVANTES (168)

- Para el MTcorp y para las Lesiones:
- Mismas Ag concerniente al hecho, calificada o muy calificada, del femicidio; homicidio íntimo y homicidio por odio (161).
- Tb las mismas del “asesinato” y “H x arretrato” (159, 160): alevosía; extrema crueldad; uso de medios idóneos para poner en “P” a 3º; para encubrir la perpetración de otro delito; por o contra 1 funcionario púb. con ocasión ejercicio de sus funciones o en razón de su cargo.
- Agravante calificada o muy calificada concerniente a la persona: D perpetrado **por** codicia, placer o algún otro motivo reprochable. (Cuidado con muy subj. Y “otro MR” indet., amplio).

L IMPRUDENTES (169)

- Sanción especial de L I (NO del MTcorp.)
- Distingue conducta (ISimple de Itemeraria) y los efectos (LG o LB).

- Art. 169. “Lesión corporal imprudente. El que lesionare imprudentemente a otro, será sancionado:
- 1º Con reclusión o prisión de 1 a 2 años y multa si el hecho tuviere para el afectado alguna de las consecuencias previstas en el inciso tercero del artículo 167; en casos menos graves se tendrá por concurrente una atenuante muy calificada;
- 2º Con libertad restringida o reclusión y multa en los demás casos.
- Si en el caso del número 1º la imprudencia fuere temeraria, la pena será prisión de 1 a 3 años y multa.”

- IS LB (167,1). LR o R y multa.
- IS LMG (167,2). At MC
- IS LG (167,3). R o P 1-2 y multa
- IT LG (167,3). P 1-3 y multa.

- Cierra con el tratamiento terapéutico no consentido (170).
- H o lesiones no se excluyen si el agente es profesional de la salud, si actúa sin consentimiento expreso o presunto. Podría llevar a punición siempre que falte consentimiento. Importante que todas exigencias H y L. (Consentimiento hipotético libera de responsabilidad... No es real. No entender que si falta NO supone responsabilidad).

§ 3. EXPOSICIÓN A UN PELIGRO GRAVE, ATENTADO CONTRA LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y OMISIÓN DE SOCORRO (171-174)

- El § refiere a delitos de PC contra la vida (“P” grave para su persona).
- Contempla de modo más amplio 2 figuras que ya existen y 1 nueva referida a la seguridad en el trabajo.

EXPOSICIÓN A 1 “P” GRAVE (171)

- Figura de abandono más precisa que el CP actual (346 abandono), al poner énfasis en las características y efectos del abandono: “exposición a 1 P grave”. Más amplia, sin distinción de víctimas ni lugares.
- Conducta. Reconoce modalidad activa y omisiva: “poner en situación” y “dejar en situación” de desamparo.

- Art. 171. “Exposición a un peligro grave. Será sancionado con reclusión o prisión de 1 a 3 años el que expusiere a otro a un peligro grave para su persona:
 - 1º Poniéndolo en una situación de desamparo;
 - 2º Dejándolo en una situación de desamparo si estuviere especialmente obligado a protegerlo.”

ATENTADO CONTRA LA SEG EN EL TRABAJO (172)

- Novedad. También es un DPC: exposición a trabajadores a condiciones de trabajo “idóneas” para afectar la salud. La conducta requiere infracción de deberes legales o reglamentarios en materia de prevención de “R” lab.

Art. 172. “Atentado contra la seguridad en el trabajo. El que, con infracción de sus deberes legales o reglamentarios en materia de prevención de riesgos laborales, expusiere a los trabajadores a condiciones de trabajo idóneas para afectar su salud, será castigado con reclusión y multa.”

- No requiere resultado lesivo. Si se produce, hay 1 regla de concurso para los 2 D de peligro (173): estos 2 arts “se aplican sin perjuicio” del HImprud (165) y LImprud. (169). **¿Qué significa aplicar sin perjuicio?**
- Parece que se aplican ambos delitos, 1 concurso de delitos ideal, cuando la lesión del bien pasa por su puesta en peligro (concurso de normas).

OMISIÓN DE SOCORRO (174)

- Contempla 1 omisión de socorro más general, no auxilio de 1 persona en peligro grave en situación de Nec., no requiere ser despoblado. Sí se contempla además que pueda hacerlo sin detrimento propio o para un tercero.
- Artículo 174. “Omisión de socorro. El que ante una situación de necesidad omitiere auxiliar a quien se hallare en peligro grave para su persona pudiendo hacerlo sin riesgo de consideración para sí o para un tercero será sancionado con libertad restringida o reclusión y multa.”